

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, nuevamente solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando la reanudación del proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de abril de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 467
RADICACION No. 2018 – 00176 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo pretendido por el mandatario judicial de la parte demandante, reanudar el proceso por encontrarse superado los término establecido en el artículo 544 del CGP; revisadas las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, se observa que ya el actor había sido reiterativo en su solicitud, ante lo cual se hace necesario indicarle, que cuando un proceso se encuentra suspendido por TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, cualquier petición realizada por la parte interesada no debe ser tenida en cuenta, a excepción de cualquier notificación por parte del Centro de Conciliación; debido a que el proceso se encuentra SUSPENDIDO, y como se indicó, solamente el CENTRO DE CONCILIACION es quien está facultado a informar y/o solicitar dicha petición.

Por ende se le INSTA para que se ATENGA a la respuesta emitida por el CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE FUNDECOL, la cual fue dejada a disposición, y es claro lo manifestado por la conciliadora, al señalar que *“el trámite se encuentra vigente, ya que por motivos de una nulidad que se presentó en el trámite, se reanuda el trámite, y se encuentra para la votación de la propuesta, de lo anterior apenas se obtenga un resultado del acuerdo se informara al Juzgado”*, información que es clara, como para ser reiterativo en la solicitud de reanudación.

Por ello, se

DISPONE

UNICO: AGREGUESE al expediente sin trámite alguno el escrito de reanudación y que el apoderado se atenga al auto No. 364 de fecha 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de040668e1bfabfb1e13ae7bab74026399d1b4281f183c799b7bd6bb4d11e58**

Documento generado en 29/04/2021 02:21:32 PM